Sr. D.
Pedro Dorado montero

Wi querioo amigo:
Hace âias que verimos aqui dengole vueltas á ls oircuiar dei Winistro de $\mathbb{Z}^{\mathrm{H}}$ Strucción púbilea probibiendo explicar doctrinas contrariss 5 ig Cons titueióth. bunque dirigiaa, seguin togas les noticies, contra los neos, creemos que es atentatoris á la libertad de is cátedra, de que tanto habla, sin embargo, y á los der recbos del profesor y que se debia intentar alguna açiónseontra ella, para que oneder bien olaro que 10 vigette es la Circular de flbarege y al Derecho comín. Ruegole que la vee y tenga ia bondad de decirnos su opiniók.
DI. Franolsoo pregunts si se deberie contat con Gil y Robles. Supongo gue no. iy Dnsmuno?

Ya yeo enesgs Revistas gue trabaja $V$. cono siempte escribiendo may bueras y inuchat coses. Por scé la Extension Universiteria nos ocupa bastante, sobpe toco ámi que tengo gue correr con la parte material de ia organizacion.



No se si sabra f. que quizá quede vacante asta ef́tedre de Derecho panal por traslooibn de Aramburu a kaurid. Si F. se animara....?

Frorc. Gr. Whistro de Instruceiot piblica y Beinas frtes
צ1 que wuscribe, catebrático de Filosofia del Derecho en la Universiaad de Madria, a $V$. H. respetuosamente expone: Que en Ia Beal orden Oircular 5 los Rectores de 15 de Enero ultimo afirma d. E. explicitamembe-y reiteradamente los derechos del profesorado publico en cuagto á la investigación y la enscñnaza, derechos fundados en la Constitució vigente y consignacos en otras disposiciones dictacias para su aplicación, con especialidad en la memorable Circuiar de 3 de Marzo de 1881, suscrita por D. 3. L. AIbgedia, que, respetads sis excepción por toos los Goblernos posteriores, constituye hoy la legaiload comuin.

Pero la pedacción de algumos pasajes de la expresada disposición dictada por $\nabla$. \&. podria prestarse, andando el tiempo á que autoridades mal aconsejadas, pretendiesen bus car apoyo en ellos para renovar procedimientos de restricción y persecución análogos á á los de 1875 .

Así - paŕa no aitar otros lugares - cuando en ella se dice que la cátedra no podrá "convertirse en tribuna de-өpө\&£ョ£́ ción" ó cuando se recomienda á los Rectores y Juntas de profesores retiren de la enseก̃ana los textos fae "contengan ataques al régimen constitucional" no faltaria quizá ouien, contra el espiritu general de dicha Real orden, dedujera de esas palabras que al profesor no le está permitiao aiscutir en sus le3ciones $\sigma$ en sus libros nuestras actuales instituciones politicas. No podria, por ejempio, defender la camara única contra ia. organización bicameral, el sufragio restmingido contra el universal, el sistema representativo contra el parlamentario, la república ó la Monarauia absoluta contra la constitucional, cosas perfectainente licita a cualauier ciudadano y sin la cual seria imposible toda enseñanza: racional de Derecho político positivo y aun toda sena educación de
 á emanciparla de la superstición servil que hace de la organización social de cada tiem. po un dogims indiscutible, sereado en su espiritu una libertud que en nada se opone, to sólo á la natural obediencia á la ley, sino á los respetos y miramientos aue el profesor está obligado á guapdar en su crítica, sin mengua de la veraad á cuyo servicio en primer término se debe.
ofertamente el protesorado no tiene derecho a privilegio alguno en su favor, pero ma podria cumplir bzjo leyes de excepción odiosas el minixterio oue en nombce de la xocied. dad le confia al Estado, de dirigir la educación nacional. 户ara \#batenerlo dentro de su espera busta el derecbo comít, ave é madie, profesor ó no, ronsiente someter delitos. Para las faltas de discreción, de tacto, de mesura, due sin caer bajo la ley penal gone tiese al catedratico, como el escritor, somo eualouier ciudadmo, sin excepthén sats autoribaces del Estadch no eabe erear un réginen especiel de restricciones materiales que jamás han servido para impeair los abusos y en cambio degeneran siempre en una anaulsicion intelerable, arbitraris por necesided é incorvatible aun con el mas paronable uso je is Iibertáa de ia cateara.

## III $16(11)$

H0 2\}e ? 01 oxnomont obvias ieción que se reweit a easamome enta sirva aclargr acuelio pasages our podita tergiversar, sea la ignorancia, sew la maligniaad de las pasiones sectarias, de guya audacia guaraa ia bistoria de la educaoión entre nosotro dolorose experiencia.

Por todo 10 expuesto, el que suscribe.
A V. B. respetuosamente suplica se digne deciarar gue ia Real order eltada no pueae entenderese en el sentido je ane sea ilicito ai proresorado aiscutir ia constitucion del Esta do y exponer toda clase de joctrinas politicas y sociales, sino tua este derechot aue tus bien es en el esctricta obligación de conciencia para con la verdad, no le exime en io mas mintmo del respeto debiao b la ley comín, f cuyo amparo ejerce sus funciones.

Asi 10 espera de la justificación de $v$. T. Tuya viag guarae गios muchos años.


